

**HABILITA LA OPERACIÓN DEL TERMINAL  
MARÍTIMO PUERTO ANDINO.**

**MEJILLONES, 21 MAR 2023**

**VISTO:** lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018, que Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad e Informes de Operación para instalaciones portuarias, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

**RESUELVO :**

1.- **HABILÍTASE** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

**a.- Nombre de la Instalación Portuaria.**

Terminal Marítimo Puerto Andino.

**b.- Descripción General.**

Terminal Marítimo destinado para el desembarque de combustibles sólidos e insumos para la generación de energía de las unidades de la CT Mejillones y CT Andina y nuevas Unidades 6 y 7 de Red Dragón.

El área de atraque está compuesta por una plataforma de descarga que sirve de soporte para los equipos mecánicos necesarios para realizar el desembarque, así como también para el tránsito peatonal y de vehículos de mantenimiento y operación.

**c.- Ubicación Geográfica.**

Se encuentra ubicado en la Bahía de Mejillones, Comuna de Mejillones, en la Región de Antofagasta, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 23° 04' 41" S.

Longitud : 070° 24' 41" W.

**Ref.:** Carta S.H.O.A. N° 1331, Edición 2011, actualizada en enero de 2022.

**d.- Propietario.**

Central Termoeléctrica Andina S.A.

**e.- Zona de Espera de Prácticos.**

Ver resolución C.P. MEJILLONES Ord. N° 12.600/151 Vrs., de fecha 16 de agosto de 2022.

**f.- Zona de Fondeo a la Gira.**

Ver resolución C.P. MEJILLONES Ord. N° 12.600/151 Vrs., de fecha 16 de agosto de 2022.

**g.- Límites del Puerto.**

Ver resolución C.P. MEJILLONES Ord. N° 12.600/151 Vrs., de fecha 16 de agosto de 2022.

**h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.**

Ver resolución C.P. MEJILLONES Ord. N° 12.600/151 Vrs., de fecha 16 de agosto de 2022.

**i.- Frentes de Atraque o Sitios.**

SITIO N° 1	
<b>Extensión Puente de Acceso</b>	692 mts.
<b>Extensión Cabezo</b>	240 mts.
<b>Orientación</b>	331°.
<b>Bitas de Amarre</b>	11 NR., tipo simples de 152 toneladas c/u, ubicadas cada 24 metros entre una y otra.
<b>Defensas</b>	11 NR., tipo cell fender.
<b>Ductos</b>	No corresponde.
<b>Boyas de Amarre</b>	No corresponde.

**j.- Terminales Marítimos.**

Postes de Amarre	Ubicación de Boyas de Amarre	Elemento	N° Patas	Resistencia (Ton.)
2 NR.	<b>PA 1</b> Latitud : 23° 04' 46,32" S. Longitud: 070° 24' 37,58" W.	Bitas	4	152
	<b>PA 2</b> Latitud : 23° 04' 36" S. Longitud: 070° 24' 43" W.	Bitas	4	152

**k.- Sistemas de Monitoreo y Medición.**

Esta instalación portuaria no cuenta con sistemas de monitoreos ni medición.

**l. Condiciones Límites para las Naves.**

Frente de Atraque	Eslora Min. (metros)	Eslora Máx. (metros)	Manga Máx. (metros)	Calado Máximo (metros)	Desplazamiento Máx. (ton.)
	134,98	292	45	17,9	198.500

**m.- Límites Operacionales.**

<b>Maniobras</b>	Habilitado para maniobrar las 24 horas del día, mientras se mantenga operativo el balizamiento instalado.
<b>Dirección y velocidad máxima del viento (nudos).</b>	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 14 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	Cualquier dirección, 14 nudos.
- Maniobras de corridas	Cualquier dirección, 14 nudos.
- Permanencia en sitio o terminal marítimo.	Cualquier dirección, 20 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	Cualquier dirección, 14 nudos.
<b>Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos).</b>	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Maniobras de corridas.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Permanencia en sitio o terminal marítimo.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
<b>Dirección, Altura (Hs) y Período (Ts) de la ola.</b>	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 1,0 metro, período 8 a 14 seg.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	Cualquier dirección, 1,0 metro, período 8 a 14 seg.
- Maniobras de corridas.	Cualquier dirección, 1,0 metro, período 8 a 14 seg.
- Permanencia en sitio o terminal marítimo.	Cualquier dirección, 1,5 metro, período 8 a 14 seg.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	Cualquier dirección, 1,0 metro, período 8 a 14 seg.
<b>Visibilidad.</b>	
2 Millas Náuticas.	
<b>UKC.</b>	
1,68 metros.	

<b>Condiciones o restricciones particulares de operación</b>	
1)	El alumbrado de la referida instalación portuaria deberá ser tal que asegure la visualización clara por parte del práctico desde la nave que amarra o desamarra, como también para permitir una operación segura del personal que trabaja en este.
2)	Al sobrepasar las condiciones de viento, ola y corriente establecidas como límite para la permanencia, la nave deberá detener las maniobras y faenas de transferencia de carga, para abandonar el terminal marítimo y mantenerse a la gira.

<b>Servicios de Apoyo a Maniobras</b>			
<b>Carta Náutica</b>	N° 1331, Edición 2011, actualizada en enero de 2022.		
<b>Prácticos</b>	Las naves de eslora igual o superior a 220 metros, harán uso de 2 prácticos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, aprobado por D.S. (M.) N° 397, de 1985 y sus modificaciones posteriores.		
<b>Remolcadores</b>	<b>Naves entre 134,98 a 292 metros de eslora</b>		
	2 RAM	Atraque	93 Ton. BP en conjunto
	2 RAM	Desatraque	120 Ton. BP en conjunto
	2 RAM	Corrida de naves (sobre 30 metros)	120 Ton. BP. en conjunto
<b>Uso de PPU</b>	No aplica.		
<b>Lanchas de apoyo</b>	Se utilizará 2 NR lanchas de 200 HP c/u, para el amarre y desamarre. Las lanchas deben cumplir con la dotación mínima de seguridad, conforme a lo estipulado en la normativa vigente, como asimismo, con los amarradores calificados y necesarios para pasar espías.		
<b>Uso de Amarradores</b>	<p>1) <b>Amarradores en tierra:</b> La instalación portuaria, a través de la respectiva Agencia de Naves dispondrá de, a lo menos, de 8 amarradores en tierra (4 a proa y 4 a popa), a cargo de un Jefe Muelle/TM, que deberá contar con equipo VHF para enlazar comunicación con el práctico.</p> <p>2) <b>Amarradores a bordo:</b> Para maniobras de amarre, desamarre y corridas (de más de 30 metros), la Agencia de Naves dispondrá, de a lo menos, 9 amarradores a bordo. Las estaciones de proa y popa deberán estar equipadas con equipo de comunicaciones VHF Marítimo para enlazar con el capataz, jefe de muelle y práctico.</p>		

<b>Uso de Amarradores</b>	3) Los amarradores deberán contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chalecos salvavidas, zapatos de seguridad, entre otros) y Procedimiento de trabajo seguro.
---------------------------	---

**n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria:**

- 1) **Bandas de atraque:** Babor.
- 2) **Maniobras simultáneas:** No autorizadas.
- 3) **Maniobras de abarloomiento:** No autorizadas.
- 4) **Rancho de Naves:** No autorizado.
- 5) **Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):**
  - Dos anclas de leva con no menos de 10 paños de cadena útiles.
  - 13 espías de 220 metros cada una, en buen estado.
  - No se aceptarán espías combinadas con alambres.
- 6) **Uso del Reloj de Mareas:** En caso de hacer uso del Reloj de Marea, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/004, de fecha 20 de enero de 2012.

**ñ.- Señalización Marítima.**

1) **Ayudas a la Navegación.**

No corresponde.

2) **Enfilaciones de Puerto.**

Tipo : Enfilación.

Cantidad : 3.

- **Enfilación de aproximación.**

Baliza N° 1 (Poste de Amarre de Proa).

Ubicación: Latitud 23° 04' 36,79" S. y Longitud 070° 24' 43,69" W.

Baliza Anterior N° 2 al 150° y a 84 metros entre sí.

Ubicación: Latitud 23° 05' 02,52" S. y Longitud 070° 24' 22,26" W.

Baliza Posterior N° 3 al 150° ya 84 metros entre sí.

Ubicación: Latitud 23° 05' 04,91" S. y Longitud 070° 24' 20,80" W.

**Nota:**

Será responsabilidad de la instalación portuaria, la mantención de las enfilaciones, de manera tal que se asegure su operatividad. Asimismo, deberá preocuparse que las enfilaciones no sean obstruidas por ningún elemento.

**Ref.:** Publicación S.H.O.A. N° 3001, Derrotero de la Costa de Chile, Volumen I.

**o.- Documentos de Interés.**

**1) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Estudios Oceanográficos.**

- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/398, de fecha 5 de octubre de 2007, aprueba Estudio de Olas.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/79, de fecha 8 de febrero de 2008, aprueba Estudio de Corrientes, Calidad de Fondo y Vientos.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/549, de fecha 12 de septiembre de 2008, aprueba Estudio de Marea.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/664, de fecha 7 de noviembre de 2008, aprueba Estudio de Olas.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/115, de fecha 4 de marzo de 2009, aprueba Estudio de Corrientes y Calidad de Fondo.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/230, de fecha 12 de mayo de 2009, aprueba Estudio de Vientos.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/551, de fecha 13 de octubre de 2009, aprueba Estudio de Corrientes y Calidad de Fondo.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/602, de fecha 13 de noviembre de 2009, aprueba Estudio de Olas.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/62, de fecha 2 de febrero de 2010, aprueba Estudio de Olas.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/195, de fecha 9 de abril de 2010, aprueba Estudio de Olas.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/232, de fecha 30 de abril de 2010, aprueba Estudio de Marea y Calidad de Fondo.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/501, de fecha 24 de septiembre de 2010, aprueba Estudio de Vientos.
- Resolución S.H.O.A. Ord. N° 13270/24/506, de fecha 12 de octubre de 2010, aprueba Estudio de Vientos.

**2) Resolución S.H.O.A. que aprueba el levantamiento batimétrico.**

Resolución SHOA ORD. N° 13250/24/49, de fecha 14 de agosto de 2009, aprueba Estudio Batimétrico.

**3) Resolución que aprueba Estudios de Maniobrabilidad, Adenda o Informe de Operación.**

- Resolución D.I.M. y M.A.A. ORD. N° 12600/03/790, de fecha 19 de julio de 2022, que "Aprueba Estudio de Maniobrabilidad Blue Dolphin", PIEM-200006-MN-RE-PRD-001, Rev. 1, junio 2017, elaborado por PRDW Aldunate Vásquez Ingenieros Ltda. con correcciones en la posición de las balizas de señalización

marítima y rumbo, incorporadas por la consultora SAIMIC Ltda., y presentado por la Central Termoeléctrica Andina S.A., para naves entre 180,4 y 292 metros de eslora.

- Resolución D.I.M. y M.A.A. ORD. N.º 12.600/03/1093, de fecha 29 septiembre 2022, que "Aprueba Adenda a Estudio de Maniobrabilidad para naves entre 134,98 y 168,56 metros de eslora en Terminal Marítimo Puerto Andino, Revisión 1, junio 2022, presentado por ENGIE Energía Chile S.A. y elaborada por la empresa consultora SAIMIC Ltda.

**4) Fecha de Inauguración de la Señalización Marítima.**

15 de julio de 2022.

**5) Certificado de Seguridad y Operación.**

No corresponde.

**6) Declaración de Cumplimiento que aprueba certificación Código PBIP y fecha de vigencia.**

Declaración de Cumplimiento CLMJS-0025/2019, de fecha 6 de diciembre de 2019, con vigencia hasta el 6 de diciembre de 2024.

**p.- Contactos.**

**Capitanía de Puerto de Mejillones.**

Dirección : Francisco Antonio Pinto N° 100, Mejillones.  
Fono : +56 55 2621513 / +56 55 2623295.  
E-mail : [servicioscpmej@dgtm.cl](mailto:servicioscpmej@dgtm.cl).

**Terminal Marítimo Puerto Andino S.A.**

Domicilio : Costanera Oriente 4000, Mejillones.  
Teléfono : +56 552658030.  
Celular : +56982485420.  
E-mail Representante Legal : [alex.leveque@engie.com](mailto:alex.leveque@engie.com)  
E-mail OPIP : [jesse.gripe@engie.com](mailto:jesse.gripe@engie.com)

**q.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.**

- 1) Al momento de efectuar una solicitud de servicio de practica para amarrar una nave al Terminal Marítimo Puerto Andino, el Agente de Naves, en su calidad de representante del capitán de la nave, está afirmando que ésta posee todos los elementos de maniobras mínimos establecidos en esta resolución y que conoce íntegramente las disposiciones y reglamentación existentes para la instalación portuaria.
- 2) Las naves que arriban a este terminal, ingresarán a la Zona de Espera de Prácticos a una mínima velocidad, y esperarán en ella al práctico con máquinas paradas y sin velocidad. Para el caso de las naves que fondearán a la gira, seguirán las mismas instrucciones mencionadas anteriormente, iniciando desde

dicho punto la maniobra de fondeo en el punto asignado con la asesoría del Práctico. Se exceptúan de lo anterior los capitanes chilenos al mando de naves nacionales, quienes fondearán en un punto de fondeo autorizado, sin la asesoría de un práctico.

- 3) Cuando al arribo de una nave, el capitán de ésta informe no poseer los elementos de maniobra mínimos que señala la presente resolución, el práctico designado para la maniobra de amarre procederá a fondear el buque en un punto autorizado, donde la nave permanecerá hasta que el agente que la representa efectúe una nueva solicitud de amarre, después que la nave sea provista del material de maniobra faltante.
- 4) En el caso que, durante la maniobra de amarre, el práctico aprecie que los elementos de maniobra no son los suficientes, conforme a lo dispuesto en esta resolución, suspenderá la maniobra para proceder a sacar la nave del puerto y fondearla a la gira, donde permanecerá hasta contar con los elementos de maniobra suficiente.
- 5) Si durante la maniobra de amarre, el práctico aprecia que las condiciones meteorológicas han variado, superando algún parámetro establecido como límite, tomará las precauciones y asesorará al capitán de la nave para no poner en riesgo la seguridad de ella y de las personas involucradas en ella. Acto seguido interrumpirá la maniobra y procederá a sacar la nave del puerto, la fondeará a la gira e informará de lo sucedido al Capitán de Puerto.
- 6) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación.

2.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. MEJILLONES Ord. N° 12.600/167, de fecha 30 de septiembre de 2020.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**(FIRMADO)**  
**CARLOS GOTUZZO PEÑA**  
**CAPITÁN DE CORBETA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- TERMINAL MARÍTIMO PUERTO ANDINO.
- 2.- AGENCIAS DE NAVES.
- 3.- C.J. IVa. Z.N. (Info.).
- 4.- D.I.M. y M.A.A.
- 5.- D.S. y O.M.
- 6.- G.M. ANTOFAGASTA.
- 7.- ARCHIVO.